

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00126

Ibagué (Tol), junio veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por la Coordinación Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (Fls.347 a 358), y la Presidencia Gerencia de Vivienda y Gestión Jurídica del Banco Agrario de Colombia (Fls.359 a 363), entidades que informan el cumplimiento a lo ordenado en sentencia fechada mayo 31 de 2013, la primera en cuanto al alivio de pasivos y la segunda a la total implementación del subsidio de vivienda otorgado.

De otra parte, conforme a lo informado y sus anexos, presentado por la apoderada de las víctimas solicitantes obrante a folios 364 a 377, el Despacho considera la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

- a) Mediante sentencia antes mencionada, este Juzgado ordenó en su numeral PRIMERO "DECLARAR que los solicitantes y víctimas señores AZUCENA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.648.568 expedida en Coyaima (Tolima), y su compañero permanente JORGE ENRIQUE LASSO TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.853.835 expedida en Ataco (Tolima), han demostrado tener la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural de nombre LOS LAURELES, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54905 y Código Catastral No. 00-01-0022-0193-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima), en extensión de DOS HECTAREAS CON SEIS MIL TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (2.6031 Ha), siendo sus linderos actuales los siguientes: NORTE: con el predio del Cenon Castro Ramírez en 301.86 m (Levantamiento Topográfico); ESTE: un con el predio de Jorge Eliécer Castro Molina en 220.74 m (Levantamiento Topográfico); SUR: con el predio de Elpidio Salgado Molina 314.95 m (Levantamiento Topográfico) y OESTE: con el predio de Máximo Lasso Nagles en 171.66 m (Levantamiento Topográfico)."
- b) La información detallada del predio objeto de restitución, fue suministrada por la UAEGRTD, Dirección Territorial Tolima, tanto en el libelo de la solicitud, como en el levantamiento topográfico aportado por la citada entidad, la cual quedó registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio LOS LAURELES, que fue objeto de ADJUDICACIÓN DE BIENES VACANTES APERTURA DEL FOLIO DE BALDÍOS, conforme a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 0004 del 27 de agosto de 2012, emanada de la Unidad de Tierras Dirección Territorial Tolima, tal como está plasmado en el numeral 1.9.-, de los ANTECEDENTES a que hace referencia la mentada sentencia (Fl.176).
- c) Efectivamente, al proferirse la sentencia calendada mayo 31 de 2013, se incurrió en un lapsus calami, totalmente involuntario por parte de la multicitada Unidad de Restitución de Tierras y sus respectivas dependencias, lo que abre perfectamente la viabilidad de dictar orden en dicho sentido, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y de contera igualmente aplicar los preceptos establecidos en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil que reza:

"ARTÍCULO 311. ADICION. ... Cuando la sentencia omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término...”

En interpretación armónica de la citada norma, con los preceptos establecidos en el art. 102 de la Ley 1448 de 2011, MANTENIMIENTO DE COMPETENCIA DESPUÉS DEL FALLO, es perfectamente viable dictar SENTENCIA COMPLEMENTARIA accediendo a la modificación deprecada, toda vez que en la parte resolutive de la sentencia primigenia, se incurrió en un yerro involuntario, respecto de la verdadera extensión del inmueble antes individualizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia fechada mayo treinta y uno (31) de dos mil trece (2013), en el sentido de expresar que el tenor definitivo de dicho ítem quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECLARAR que los solicitantes y víctimas señores AZUCENA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.648.568 expedida en Coyaima (Tolima), y su compañero permanente JORGE ENRIQUE LASSO TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.853.835 expedida en Ataco (Tolima), han demostrado tener la OCUPACIÓN sobre el inmueble rural de nombre LOS LAURELES, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54905 y Código Catastral No. 00-01-0022-0193-000, ubicado en la Vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima), en extensión de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.748M²), siendo sus linderos y coordenadas actuales las siguientes:

Linderos:

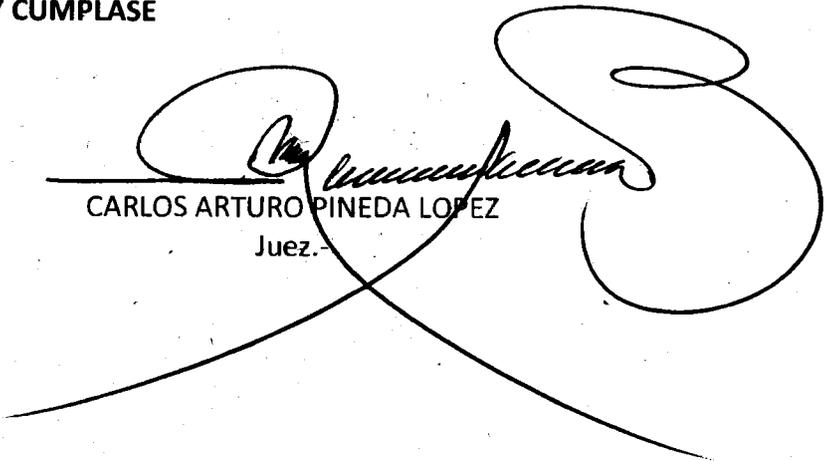
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 Georeferenciación en campo URT para la georeferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Se toma de partida el punto No.1, de este se parte en dirección noreste, en línea quebrada hasta llegar al No. 2, colindando con el predio del señor Jorge Eliécer Lasso Molina alinderado por cerca con una distancia de 102.476 metros.
ORIENTE:	Desde el punto No. 2, en línea recta y en dirección sureste alinderado por cerca hasta llegar al punto No. 4, colindando con el predio del señor Jorge Eliécer Lasso Molina y con una distancia de 46.238 metros
SUR:	Desde el punto No. 4, se sigue en sentido suroeste en línea recta alinderado por cerca hasta el punto No. 5, y en colindancia con el predio del señor Jorge Eliécer. Lasso Molina con una distancia de 61.848 metros. Desde allí en dirección suroeste hasta el punto No. 3, colindando con el predio a señor Elpidio Salgado alinderado por cerca con una distancia de 72.810 metros.
OCCIDENTE:	Desde el punto No. 3, se sigue en sentido noreste en línea quebrada alinderado por cerca hasta el punto de partida No. 1, cerrando el polígono y colindado con el predio el señor Elpidio Salgado con una distancia de 54.257 metros.

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	888014.2664	863386.7903	3°34'57.573"N	75°18'25.265"W
2	888050.0895	863473.9161	3°34'58.743"N	75°18'22.444"W
3	887966.4859	863363.2326	3°34'56.017"N	75°18'26.026"W
4	888007.1465	863491.0575	3°34'57.346"N	75°18'21.887"W
5	887994.1099	863430.5993	3°34'56.919"N	75°18'23.845"W

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente o a través de oficio, comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente sentencia complementaria de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, a las víctimas solicitantes, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al Procurador delegado para Restitución de Tierras y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol) y demás entidades para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.